



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2629-SPA-1816

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09412 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2629-SPA-1816, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) En la entrada, la primera familia tiene conejos y gallos en hacinamiento, no les dan agua o comida (...) encerrados en un espacio de tabiques y fierros. El pelaje de los conejos se encuentra pelado porque al no tener espacio se raspan con el fierro (...) [Ubicación de los hechos: calle Cereales, número 203 D, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

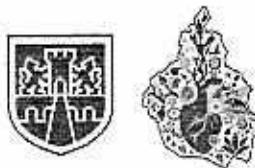
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cereales, número 203 D, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Cereales, número 203 D, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa; siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de 2 ejemplares lepóridos (conejos) y 1 gallo, permitiendo realizar la evaluación, constatando que se trata de:

- 2 machos, lepóridos (conejos), color gris, con condición corporal acorde a su especie, sin lesiones, ni signos de enfermedad y/o estrés, son alojados en un espacio que les permite movilidad, donde cuentan con agua a libre acceso y alimento consistente en alfalfa, tortilla y algunas hierbas.
- 1 gallo, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, alojado en un espacio que le permite movilidad, donde cuenta con agua a libre acceso y alimento consistente en maíz y tortilla.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

A dicho de su responsable, se les permite deambular libremente bajo supervisión, debido a que en el inmueble habitan otros animales.

Posteriormente, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, al inmueble antes mencionado, donde se constataron adecuaciones en el sitio de alojamiento de los dos conejos, el cual se encontró delimitado con tabiques y láminas, aunado a que estaba tapado con una lona; sitio donde los lepóridos deambulaban libremente, contando con agua y alimento a libre acceso; pudiendo observar además, que sus condiciones corporales son acorde a su especie, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad. En relación al gallo, este se encontró alojado al interior del inmueble, donde deambulaba libremente y contaba con alimento y agua a libre acceso, con condición corporal acorde a su especie, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Cereales, número 203 D, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de dos ejemplares lepóridos (conejos) y un ave (gallo), a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les mejoró su sitio de alojamiento, por lo que actualmente cuentan con mayor protección contra la intemperie y reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Keh/AJC/CLDF